

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **ANGELA MARGIORI MONTOYA VELÁSQUEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **EPS SURAMERICANA S.A y la CLINICA DEL PRADO CIUDAD DEL RIO**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ANGELA MARGIORI MONTOYA VELASQUEZ** frente a las accionadas **EPS SURAMERICANA S.A y la CLINICA DEL PRADO CIUDAD DEL RIO**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.- REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **ANGELA MARGIORI MONTOYA VELÁSQUEZ**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación de la mencionada al **SGSSS** y a la determinada **EPS**, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

Providencia: Admisión de Tutela.

-Se **pronunciará** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **EPS SURAMERICANA S.A** y **la CLINICA DEL PRADO CIUDAD DEL RIO.**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autoricen, programen y practiquen el procedimiento denominado **HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL, CON O SIN REMOCION DE TROMPAS U OVARIOS** a la señora **ANGELA MARGIORI MONTOYA VELÁSQUEZ**, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la actora y la sintomatología recurrente que presenta.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte actora para que dentro de los dos (2) días aportará, la copia de la historia clínica y de la prescripción del procedimiento quirúrgico pretendido.

7. ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto. Lo acá decidido será notificado alas partes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Rad. 0500140030052023-0047800 Páginas 3 de 3

Providencia: Admisión de Tutela.